



LBR/MGL/sam

DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN FORMULADA POR DON ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN BAJO EL FOLIO A0005W0002232 POR TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE A DATOS PERSONALES.

1731 18.07.2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/**SANTIAGO,**

VISTOS: estos antecedentes; el Memorando S/Nº, del 10 de julio de 2013, de la Jefa del Departamento Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia; la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 13 de junio de 2013 por don Roberto Espinoza Guzmán; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha 13 de junio de 2013, don Roberto Espinoza Guzmán solicitó a este Servicio *"información sobre estadísticas de trasplantes de órganos con nombre de receptores, direcciones y fechas de nacimiento de trasplantes hechos desde el año 2000 a la fecha y de las clínicas u/o hospitales, sus requisitos para ingresar a la lista de espera y protocolos médicos."*

A tales efectos, indicó se le enviase respuesta mediante correo electrónico a la casilla emilioes2000@yahoo.com

SEGUNDO: Que, el artículo 127 del Código Sanitario dispone que las recetas médicas y análisis o exámenes de laboratorios clínicos y servicios relacionados con la salud son reservados. En este sentido, la información solicitada en lo respectivo al nombre de los receptores, las direcciones, las fechas de nacimiento de los receptores de los trasplantes efectuados desde el año 2000 a la fecha, se relacionan con servicios relacionados con la salud.

TERCERO: Que, lo anterior debe ser interpretado en el contexto del artículo 10 de la Ley Núm. 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, que indica *"No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares."*

CUARTO: Que, el literal g) del artículo 2 de la Ley Núm. 19.628, sobre Protección de la Vida Privada define datos sensibles como *"aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual."*

QUINTO: Que, el artículo 7 de la Ley Núm. 19.628, sobre Protección de la Vida Privada indica *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo."*

SEXTO: Que, en la Resolución Exenta Núm. 573, de 27 de marzo de 2009, de este Instituto, que aprueba Manual sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado, se define reserva como la *"calidad de un acto, resolución, fundamento, procedimiento o documento que le permite ser conocido únicamente en el ámbito de la unidad del órgano a que sean remitidos, tales como división, departamento, sección u oficina."*

SÉPTIMO: Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, el nombre de los receptores, las direcciones, las fechas de nacimiento de los receptores de los trasplantes efectuados desde el año 2000 a la fecha, corresponde a información que posee el carácter de reservado, puesto que se trata de datos sensibles que corresponden a datos personales que se refieren a los estados de salud físicos de los receptores de trasplantes desde el año 2000 a la fecha.

OCTAVO: Además, el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia, consagra el *principio de la divisibilidad*, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda;

NOVENO: Que, conforme a las normas reseñadas no cabe sino concluir que la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 13 de junio de 2013, bajo la referencia A0005W0002232, por Don Roberto Espinoza Guzmán, habrá de ser denegada parcialmente, declarándose que los nombres de receptores, las direcciones, y fechas de nacimiento de los receptores de los trasplantes efectuados desde el año 2000 a la fecha, es reservada conforme a lo dispuesto en el artículo 21 núms. 2 y 4 de la Ley de Transparencia; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 20 del artículo primero de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la información pública; en el artículo 34 del Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la información pública; las facultades que me confieren los artículos 60 letras l) y ñ) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el artículo 10 letras l) y n) del Decreto Supremo Nº 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo ordenado en las Resoluciones Exentas Nº 573, 695, 789 y 728, todas de 2009, de este Instituto; el Decreto Supremo Nº 122, de 28 de diciembre de 2010, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. ACCÉDESE PARCIALMENTE a la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 13 de junio de 2013 por Don Roberto Espinoza Guzmán, bajo la referencia A0005W0002232, en el sentido de informar al peticionario que las estadísticas de trasplante se encuentran en la página Web de este Instituto, www.ispch.cl, y que los requisitos para el ingreso a las listas de espera y protocolos médicos, se pueden solicitar a la Coordinación Nacional de Procuramiento y Trasplante del Ministerio de Salud, a cargo del Dr. José Luis Rojas.

2.- DENIÉGASE a la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 13 de junio de 2013 por Don Roberto Espinoza Guzmán, bajo la referencia A0005W0002232, lo que dice relación a los nombres, las direcciones, las fechas de nacimiento de los receptores de los trasplantes efectuados desde el año 2000 a la fecha.

3.- Este acto administrativo podrá impugnarse mediante el recurso de amparo del derecho de acceso a la información establecido en el artículo 24 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de esta resolución.

4.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante, por la Unidad SIAC y Transparencia de este Instituto, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico emilioes2000@yahoo.com, señalada por el requirente para tales efectos, bajo su responsabilidad y a su expresa petición.

Anótese, y comuníquese.



Resol. A1/Nº473
Ref. A0005W0002232
12/07/2013

Distribución:

- Roberto Espinoza Guzmán
- Dirección.
- Dpto. Lab. Biomédico Nacional y de Referencia.
- Subdpto. Atención de Clientes y Usuarios.
- Unidad SIAC y Transparencia.
- Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- Auditoría Interna.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.



Guado
Transcrito fielmente
Ministro de fe

Avda. Marathon Nº 1000, Ñuñoa - Casilla 48 - Fono 5755100 - Fax 56-2-5755684 - Santiago, Chile.

